

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). -

PPP Rad.Nº.2018-00377-00

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido sin que la parte demandante comparezca al proceso, con el fin de cumplir la carga que le compete frente a la notificación del extremo demandado, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR nuevamente a la demandante a fin de que cumpla la carga procesal que le compete frente a la notificación del demandado, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Por la Secretaría del Despacho, remítase por el correo electrónico de la demandante, copia del presente proveído. De igual manera envíese comunicación a la dirección física reportada en el acápite de notificaciones de dicho extremo procesal.

SEGUNDO. EXHORTAR a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho, a fin de que solidarice su actuar con este despacho, en aras de proseguir el trámite de este asunto, bajo los lineamientos de su saber y entender, en tanto el origen de la demanda provino del ICBF, entidad a la cual representa en este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 70 Hoy 23 de junio de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 Ley 2213 de 2022).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria